

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de noviembre de 2.020. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2020 – 316**, de YURY HELENA PEDRAZA SORACÁ contra CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., informando que el término para subsanar corrió entre el 20 y el 26 de octubre de 2.020, y se aportó corrección en término (fls. 44 a 52).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 16 de octubre de 2020, notificado mediante inserción en estado Nº. 135 del día hábil siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora YURY HELENA PEDRAZA SORACÁ, señalándose los defectos a corregir (f. 102).

El día 26 de octubre, en término, el apoderado judicial presentó escrito a fin de corregir las causales de inadmisión señaladas (fls. 44 a 49), y a su vez acompañó nuevo poder (fls. 50-52), que se ajusta a lo ordenado, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **SANIN MORALES PALACIOS** portador de la T. P. 198.336 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante Sra. **YURY HELENA PEDRAZA SORACÁ**, quien se identifica con la C.C. 52.994.771, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 50-52).

Revisado el escrito, se constata que se subsanaron las deficiencias anotadas, y si bien, la forma correcta en que se debieron plantear los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones era de forma separada, considera el Juzgado que la demanda reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de la sociedad **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal Carol Silvana Rodríguez Rodríguez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder, solicitada por la parte actora a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 150 de fecha 10/11/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA